

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno.

Radicación: Ejecutivo 11001310302620180011500
Demandante: Montenegro Asociados Ltda
Demandado: Cimcol S.A.

Al Tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone a aclarar el numeral 2º y 3º del auto de fecha 22 de septiembre del 2021, de la siguiente manera:

Numeral 2º Téngase en cuenta que la terminación del proceso recae en la demanda principal.

Numeral 3º Al ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas, también se hace alusión al embargo que recae en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N-20733431.

NOTIFÍQUESE, (2)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

LAO